



**RADICADO No. 23 001 31 05 003 2016-0006-00**

**Montería, 13 de diciembre de 2022.**

**NOTA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante se juramentó de la denuncia de bienes recibida en el correo electrónico del juzgado el día 4 de noviembre de 2022. **provea**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, (13) de diciembre de 2022**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2016-0006-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>GLENIS MONTALVO GALLEGO</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA "CIBRE"</b>

Procede el juzgado a resolver en su orden conforme lo informado en la nota secretarial que antecede.

Respecto a la solicitud de nueva medida cautelares elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y recibida en el correo institucional del juzgado el día 4 de noviembre de 2022 relativa al embargo y retención de los remanentes que por cualquier razón llegaren a quedar a favor del demandado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA - "CIBRE", quien también funge como demandado en los siguientes procesos: Clase de proceso: Ejecutivo continuación del ordinario laboral Demandante: Jorge Ramirez Camacho Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 2015-00273 Juzgado: Segundo Laboral del Circuito de Montería.

Y en el proceso Clase de proceso: Ejecutivo continuación del ordinario laboral Demandante: Jorge Ramirez Camacho Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 2019-00075 Juzgado: Segundo Laboral del Circuito de Montería, sobre la cual se evidencia que la vocera judicial del accionante rindió el juramento de rigor conforme al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como se dispuso en auto anterior, la que se proveerá de fondo y observamos que cumple los lineamientos adjetivos dispuestos en los artículos 593 (numeral 5) y 599 del Código General del Proceso aunado a que no se encuentra excluido de la misma en los términos del canon 594



ibídem, por no tener el carácter de inembargables, lo que permite acceder a la cautela citada, en consecuencia se procederá de conformidad

**DECISIÓN:**

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO el embargo y retención de los remanentes que por cualquier razón llegaren a quedar a favor del demandado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA - "CIBRE", dentro del siguientes procesos: Clase de proceso: Ejecutivo continuación del ordinario laboral Demandante: Jorge Ramirez Camacho Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 2015-00273 Juzgado: Segundo Laboral del Circuito de Montería. Ofíciase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita para los fines consiguientes.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO el embargo y retención de los remanentes que por cualquier razón llegaren a quedar a favor del demandado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA - "CIBRE", dentro del siguiente procesos Clase de proceso: Ejecutivo continuación del ordinario laboral Demandante: Jorge Ramirez Camacho Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 2019-00075 Juzgado: Segundo Laboral del Circuito de Montería. Ofíciase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita para los fines consiguientes.

**TERCERO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**  
**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc39dd4b890b7076599af05ba25d011d44c0d7c26b207c5cb6ca825c407740d**

Documento generado en 13/12/2022 09:51:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**